

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.787 • Junio 3 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO No. 0111 DE 2021 (junio 03 de 2021)	3
POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS CRITERIOS Y CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL 'BARRANQUILLA ABRE SEGURA' DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 777 DE 2021 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.	
RESOLUCIÓN No. 01 DE 2021 (junio 03 de 2021)	10
"MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA Y SE AUTORIZA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CICLO N° 1 DE LA RESOLUCIÓN 777 DEL 02 DE JUNIO DE 2021, EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL 'BARRANQUILLA ABRE SEGURA'	

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0111 DE 2021
(junio 03 de 2021)

**POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS CRITERIOS Y CONDICIONES PARA EL
DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES EN EL MARCO
DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL 'BARRANQUILLA ABRE
SEGURA' DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 777 DE 2021 EXPEDIDA POR
EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

El alcalde mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 189, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1523 de 2012, 1751 de 2015, 1801 de 2016, el Decreto Nacional 780 de 2016, los Decretos No. 418 de 2020, 420 de 2020, 457 de 2020, 0491 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 637 de 2020, 689 de 2020, 749 de 2020, 847 de 2020, 878 de 2020, 990 de 2020, 1076 de 2020, 1168 de 2020, 206 y 580 de 2021; las Resoluciones 380, 385, 407, 844, 1462 de 2020, 222, 223 Y 777 del 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T -1477/00), en el artículo 6 de la Constitución de Colombia se encuentra inmersa la cláusula general de libertad según la cual "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones". "Así las cosas, los servidores públicos sólo pueden hacer aquello que les está permitido por la Constitución y las leyes respectivas, y de ello son responsables. A diferencia de los particulares, que pueden hacer todo aquello que la Constitución y la ley no les prohíba, principio encaminado a la protección de los intereses de los administrados" (Sentencia C-893/03).

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud, el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud" y en procura de ello es deber de éste "formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales".

Que según lo dispone el artículo 189 de la Carta Política de 1991, "corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa: (...) 4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado" (...)

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre

los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con las de los alcaldes.

Que los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: (...) 1. *Dirigir la acción administrativa del municipio;* 2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante;* 3. *asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;*(...)

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República: (i) *ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley;* (ii) *tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana;* e (iii) *impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.*

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 asigna competencias extraordinarias de policía a los gobernadores y alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, y señala que ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, los gobernadores y alcaldes en su respectivo territorio podrán ordenar las medidas señaladas en dicha disposición, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, “por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, señalan que el alcalde es la primera autoridad de policía del distrito o municipio y se establecen sus atribuciones.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, “(i) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador”.

Que en concordancia con el numeral 2, del artículo 315 de la Constitución de 1991, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 prevé como función de los alcaldes en relación con el orden público:

Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) *Decretar el toque de queda;*
- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*

e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

Que el 11 de marzo de 2020, el director general de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: *"La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio"*.

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y la Resolución 0453 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se tomaron medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a la prevención y contención del virus COVID-19.

Que mediante el Decreto 0418 de 2020 expedido por el Ministerio del Interior, se señaló que: *"La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID-19 en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República. De igual forma menciona el citado decreto que, las instrucciones y órdenes del presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con las de los alcaldes.*

Que en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Gobierno nacional, y considerando que el brote del coronavirus COVID-19, dada su capacidad de modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse, lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud y de igual forma afecta bienes jurídicos colectivos como la prestación del servicio público esencial a la salud, y puede llegar a colapsar la red pública hospitalaria; la administración distrital ha tomado medidas extraordinarias, estrictas y urgentes para proteger a todas las personas residentes en el Distrito de Barranquilla en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y de ese modo mitigar los efectos del brote del coronavirus COVID-19.

Que las medidas extraordinarias de orden público que rigen en la ciudad de Barranquilla han mostrado una evolución favorable en el control y mitigación del contagio, permitiendo aumentar porcentualmente el número de personas recuperadas, así como la disminución porcentual de la ocupación hospitalaria y de unidades de cuidados intensivos. No obstante, las autoridades que realizan el control epidemiológico en los diferentes sectores y localidades del Distrito de Barranquilla recomiendan mantener las medidas de orden público para evitar los efectos de la pandemia en la salud pública y de este modo continuar con la reactivación de las actividades económicas de la ciudad.

Que, ante los indicadores positivos de salud pública, mediante el Decreto 0542 de 2020 el alcalde distrital de Barranquilla inició la implementación del Plan de Reactivación de la Economía Local 'Barranquilla Abre Segura', el cual está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito de Barranquilla.

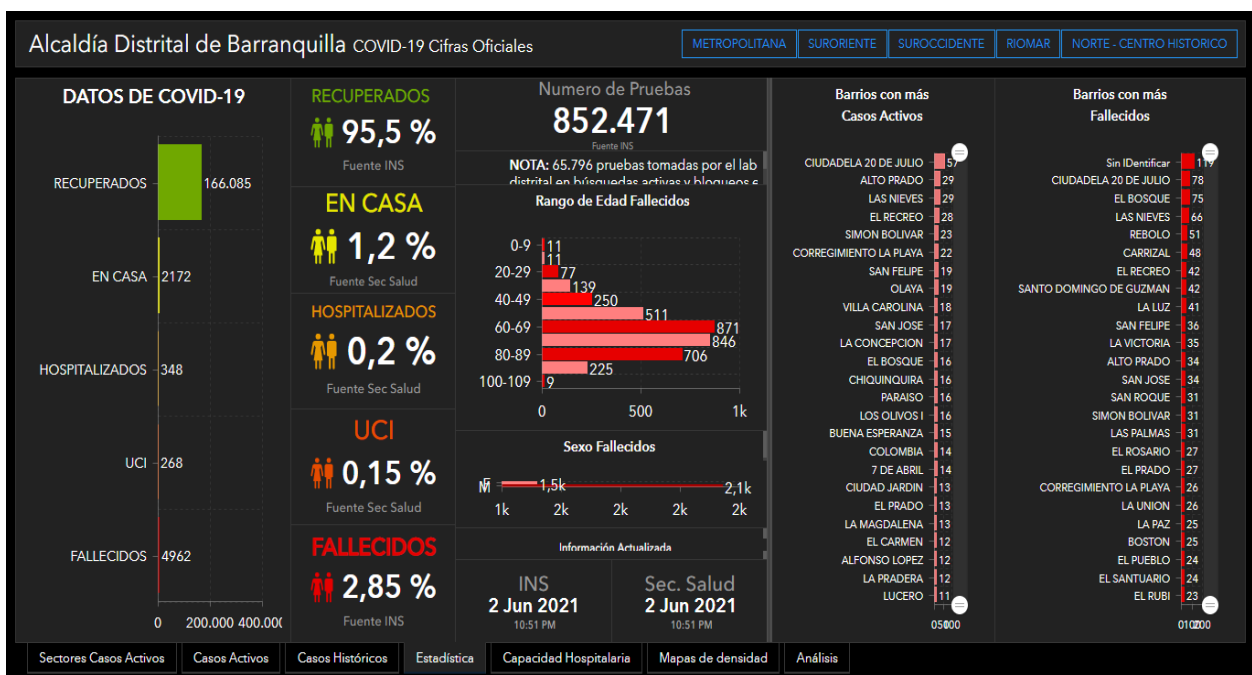
Que el Plan de Reactivación de la Economía Local 'Barranquilla Abre Segura' fue concertado con el Gobierno nacional en los términos del Decreto nacional 1076 de 2020, recibiendo la aprobación y el concepto favorable para su implementación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de oficio radicado No. 202020001253411 de agosto 18 de 2020.

Que mediante el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021, el Gobierno nacional adoptó las medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado y facultó al Ministerio de Salud y Protección Social para establecer los criterios y condiciones para la apertura gradual y el desarrollo de las actividades antes señaladas.

Que mediante la Resolución 777 de junio 02 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social reguló las condiciones y criterios para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y estableció el protocolo de bioseguridad para estas.

Que según lo dispone la Resolución 777 de junio 02 de 2021, el Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal – IREM es el índice sintético multidimensional conformado por tres dimensiones, a saber: (i) avance en las coberturas de vacunación contra el COVID-19 en la población a partir de los 16 años; (ii) estimación de la seroprevalencia del SARS-COV-2 en el distrito, ajustada por la razón de juventud; y (iii) capacidad del sistema de salud en el territorio. El índice varía entre 0 y 1 puntos. Cuando el índice tiende a 1, se concluye una mayor resiliencia epidemiológica del municipio o distrito ante la apertura económica, cultural y social en el marco de la superación de la pandemia.

Que el Distrito de Barranquilla presenta al 02 de junio de 2021 las siguientes estadísticas relacionadas con la evolución del contagio:



Que Barranquilla cuenta con factores determinantes que posibilitan la reapertura de la economía y la adaptación de las actividades deportivas, culturales, económicas y sociales, dentro de una coyuntura posterior a los tres picos vividos en Colombia debido a la pandemia por el COVID-19 en los últimos meses.

Que los resultados del estudio del Instituto Nacional de Salud (INS), entidad que realizó una medición de la seroprevalencia en las principales capitales, indicaron que, hasta el mes de noviembre del 2020, más del 55% de la población de Barranquilla ya se había visto afectada por el virus desde la primera ola, especialmente hoy después de haber atravesado la tercera ola de contagios.

Que lo anterior representa que en el Distrito de Barranquilla hay un menor número de personas susceptibles al COVID-19 que el promedio de las ciudades evaluadas.

Que la ciudad ha sido rigurosa y exitosa en la implementación del plan de reactivación económica 'Barranquilla Abre Segura'. Como resultado del trabajo conjunto y articulado de la mano del sector empresarial para mantener las medidas de autocuidado en los sitios de trabajo, el aparato productivo local continúa avanzando de forma gradual, responsable y segura, permitiendo recuperar los empleos que se alcanzaron a perder durante la pandemia.

Que los principales indicadores de salud pública reflejan una evolución positiva de la situación general, más aún cuando nos comparamos con otras capitales del país en la medida en que se destacan los siguientes datos:

- **Tasa de positividad:** La tasa de positividad es a la fecha la menor de las ciudades principales y se encuentra en descenso desde el 7 de abril, cuando alcanzó su máximo en el tercer pico de la pandemia (36,29%). Actualmente se encuentra en alrededor del 18%.
- **Disponibilidad de UCI y remisiones,** La ocupación de UCI está disminuyendo. Hoy se ubica en 69%.
- **Exceso de letalidad.** El exceso de letalidad ha disminuido considerablemente desde el momento más álgido de la tercera ola, presentándose una caída sostenida desde finales del mes de abril; acercándose cada vez más al rango de una desviación estándar del promedio diario de fallecimientos de los últimos 5 años.
- **Casos activos y personas recuperadas.** A fecha de 20 de mayo tenemos aproximadamente 3.000 casos activos, de los casos totales, 95% de casos recuperados, 1.6 en casa y 0.3 hospitalizados. A los casos activos se les está aplicando el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible (PRASS).
- **Estrategia PRASS** el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible en Barranquilla se ha desarrollado con solidez su capacidad instalada para llevar a cabo la estrategia PRASS, factor clave en el éxito de la reactivación económica. La ciudad cuenta con 63 rastreadores, 37 tomadores de muestras, un líder local PRASS y 11 representantes de los administradores de planes de beneficios.

Que las anteriores cifras señalan que es viable implementar en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla el CICLO 1 para el desarrollo de las actividades económicas y sociales en el marco del Plan de Reactivación de la Economía Local 'Barranquilla Abre Segura'.

Que mediante el presente decreto se adopta la Resolución 777 de 2021 expedida por El Ministerio de Salud y Protección Social y se implementan las recientes directrices del Gobierno nacional para el manejo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus y el mantenimiento del orden público, con el fin de preservar la vida y mitigar los efectos del coronavirus COVID-19 en el marco del Plan de Reactivación de la Economía Local 'Barranquilla Abre Segura'.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1°. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas y sociales. Adoptar e implementar en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2°. CICLO 1 para el desarrollo de las actividades económicas y sociales. Delegar a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito de Barranquilla la implementación, supervisión y control del desarrollo de las actividades económicas y sociales en el Distrito de Barranquilla de conformidad con el CICLO 1 señalado en el artículo 4 de la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. La presente delegación se hace sin perjuicio de las competencias de las autoridades de policía señaladas en la Ley 1801 de 2016.

Artículo 3°. Reuniones, eventos y prohibición de aglomeraciones de personas. Permitir la realización de eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos, deportivos, discotecas y lugares de baile, en los términos del CICLO 1 señalado en el artículo 4 de la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Secretaría de Desarrollo Económico Distrital.

En todo caso se debe garantizar el distanciamiento social, evitar aglomeraciones y el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1. Se debe entender por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de un (1) metro como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento

Parágrafo 2. La Secretaría de Desarrollo Económico de conformidad con las competencias delegadas por el alcalde distrital en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, de ser necesario, ordenará medidas adicionales, tales como restringir las actividades económicas y sectores de la economía, aislar zonas y hogares que se consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado con el propósito de proteger y auxiliar a las personas; mantener el orden público; prevenir el riesgo o mitigar los efectos de la epidemia y evitar perjuicios mayores en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19.

Para lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico contará con el acompañamiento de las demás dependencias de la administración distrital y de las autoridades de policía, según las funciones y competencias de éstas.

Parágrafo 3. Vigencia del Decreto Distrital 100 de 2021. Con excepción del artículo 10 del Decreto Distrital 100 de 2021, las demás medidas para preservar la vida y mitigar los efectos del coronavirus COVID-19 en el marco del Plan de Reactivación de la Economía Local 'BARRANQUILLA ABRE SEGURA' continúan vigentes y deben ser acatadas por todas las personas y autoridades.

Artículo 4°. Concordancia. Las disposiciones previstas en el presente decreto y en los anteriormente expedidos, se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional. En caso de que las mismas

puedan encontrarse en discrepancia con lo dispuesto por las normas adoptadas por el Gobierno nacional, se aplicará lo previsto en estas últimas.

Artículo 5°. Concreción de las órdenes de policía y usos de medidas de policía. Las presentes medidas constituyen órdenes de policía de obligatorio cumplimiento y, por lo tanto, las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas por las autoridades de policía a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016, tales como registro a personas, lugares o medios de transporte; suspensión inmediata de actividad; disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas; ingreso a inmueble sin orden escrita; uso excepcional de la fuerza, entre otras.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias, en especial el artículo 10 del Decreto Distrital 100 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla el día 03 de junio de 2021.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**RESOLUCIÓN No. 01 DE 2021**
(junio 03 de 2021)**“MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA Y SE AUTORIZA LA REAPERTURA
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES, CONFORME A LO
ESTABLECIDO EN EL CICLO N° 1 DE LA RESOLUCIÓN 777 DEL 02 DE JUNIO DE
2021, EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL
‘BARRANQUILLA ABRE SEGURA’**

El Secretario Distrital de Desarrollo Económico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998; Ley 1437 de 2011, el artículo 55 del Decreto Acordal 801 de 2020, Decreto Nacional 580 de 2021, Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y los Decretos Distritales 0537, 0542 de 2020 y 111 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 0542 de 2020 el Alcalde Distrital de Barranquilla inicio la implementación del Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** el cual estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito de Barranquilla.

Que en virtud del Decreto 0542 de 2020 se delegó en el Secretario Distrital de Desarrollo Económico, código y grado 020-05 de la Alcaldía de Barranquilla la reglamentación e implementación del Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** y de igual forma se facultó al Secretario Distrital de Desarrollo Económico para que expida todos los actos administrativos relacionados con dicha delegación incluidos los permisos generales y particulares para el ejercicio de actividades económicas.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** el cual se viene trabajando permanentemente junto a los gremios, empresarios y trabajadores informales para regresar al trabajo de forma segura y gradual consiste en brindar herramientas técnicas y acompañamiento a las diferentes actividades económicas en su proceso de reactivación, a través de la Unidad de Apoyo al Empresario.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** se desarrollara manteniendo y reforzando los sistemas de verificación que garanticen el estricto cumplimiento de las medidas de aislamiento como los protocolos de bioseguridad, evaluando periódicamente la dinámica de contagios para permitir o no las aperturas de las actividades económicas contempladas en el Plan de Reactivación

RESOLUCIÓN No. 01 de 2021.**SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

“MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA Y SE AUTORIZA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CICLO N° 1 DE LA RESOLUCIÓN 777 DEL 02 DE JUNIO DE 2021, EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL ‘BARRANQUILLA ABRE SEGURA’

de la Economía Local del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – “Barranquilla Abre Segura” fue concertado con el Gobierno Nacional en los términos del Decreto Nacional 1076 de 2020 y recibió la aprobación y el concepto favorable, para su implementación, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de oficio Radicado No. 202020001253411 de agosto 18 de 2020.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – “Barranquilla Abre Segura” tiene como punto de partida los indicadores de salud pública en la ciudad para el 2 de junio, que registran una tasa de recuperación que bordea el 95%; una disponibilidad de UCI en 36%, una tasa de positividad promedio de 18%, por debajo del promedio nacional, incluyendo las tres ciudades más grandes del país. Con este panorama, resultado de la planificación con base en el monitoreo diario de indicadores desde el inicio de la crisis, Barranquilla sigue tomando medidas y está más que preparada para avanzar en el proceso de reapertura económica.

Que en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, El Ministerio de Salud y Protección social mediante la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020, adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19. En su artículo 4º, determinó que “La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial” y agregó que “en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelante las acciones correspondientes en el marco de sus competencias”.

RESOLUCIÓN No. 01 de 2021.**SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

“MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA Y SE AUTORIZA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CICLO N° 1 DE LA RESOLUCIÓN 777 DEL 02 DE JUNIO DE 2021, EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL ‘BARRANQUILLA ABRE SEGURA’

Que mediante el Decreto 0580 del 31 de mayo de 2021, el Gobierno nacional reguló la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de septiembre de 2021.

Que mediante el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021, el Gobierno nacional adoptó las medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado y facultó al Ministerio de Salud y Protección Social para establecer los criterios y condiciones para la apertura gradual y el desarrollo de las actividades antes señaladas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 00777 del 02 de junio de 2021, definió criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de éstas.

Que Barranquilla cuenta con factores determinantes que posibilitan la realización de la reapertura de la economía y la adaptación de las actividades deportivas, culturales y económicas, dentro de una coyuntura posterior a los tres picos vividos en Colombia debido a la pandemia por el COVID-19 en los últimos meses. Que los resultados del estudio del Instituto Nacional de Salud (INS), entidad que realizó una medición de la seroprevalencia en las principales capitales y que indicó que, hasta el mes de noviembre del 2020, más del 55% de la población de Barranquilla ya se había visto afectada por el virus desde la primera ola, especialmente hoy después de haber atravesado la tercera ola de contagios.

Que lo anterior representa que en el Distrito de Barranquilla hay un menor número de personas susceptibles al COVID-19 que el promedio de las ciudades evaluadas.

Que la ciudad ha sido rigurosa y exitosa en la implementación del Plan de reactivación económica ‘Barranquilla Abre Segura’. Como resultado del

RESOLUCIÓN No. 01 de 2021.**SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

“MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA Y SE AUTORIZA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CICLO N° 1 DE LA RESOLUCIÓN 777 DEL 02 DE JUNIO DE 2021, EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL ‘BARRANQUILLA ABRE SEGURA’

trabajo conjunto y articulado de la mano del sector empresarial para mantener las medidas de autocuidado en los sitios de trabajo, el aparato productivo local continúa avanzando de forma gradual, responsable y segura, permitiendo recuperar los empleos que se alcanzaron a perder durante la pandemia.

Que por las anteriores razones el alcalde del Distrito de Barranquilla, mediante el Decreto 111 de 2021, delegó a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico la implementación, supervisión y control del desarrollo de las actividades económicas y sociales en el Distrito de Barranquilla de conformidad con el CICLO 1 señalado en el artículo 4 de la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de igual forma delegó en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico la reglamentación para la realización de eventos de carácter público o privado, conciertos, eventos masivos, deportivos, discotecas y lugares de baile, entre otras actividades económicas y sociales.

Que la delegación de competencias a la Secretaría Distrital de Desarrollo incluye la facultad para ordenar medidas adicionales, tales como restringir las actividades económicas y sectores de la economía, aislar zonas y hogares que se consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado con el propósito de proteger y auxiliar a las personas; mantener el orden público; prevenir el riesgo o mitigar los efectos de la epidemia y evitar perjuicios mayores en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, el secretario distrital de Desarrollo Económico

RESUELVE

Artículo: Autorización de eventos. Autorizar la realización de eventos de carácter público y privado; lo que incluye conciertos, eventos masivos y

RESOLUCIÓN No. 01 de 2021.**SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

“MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA Y SE AUTORIZA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CICLO N° 1 DE LA RESOLUCIÓN 777 DEL 02 DE JUNIO DE 2021, EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL ‘BARRANQUILLA ABRE SEGURA’

deportivos, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En todo caso, cualquier evento público o privado deberá acatar las normas sobre protocolos de bioseguridad expedidas por el gobierno nacional, el Ministerio de Salud y Protección y las reglamentaciones que expida la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Artículo 2°: Autodeclaración de Protocolos. Las discotecas y lugares de baile deberán registrar sus protocolos de bioseguridad ante la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, quien llevará registro de la autodeclaración del cumplimiento de las normas de bioseguridad presentadas.

Artículo 3°: Reglamentación. Los establecimientos comerciales y realizadores de eventos autorizados, ya sean de carácter público o privado, conciertos, eventos masivos, deportivos, discotecas y lugares de baile, entre otros, deberán acatar las siguientes medidas:

Aforo: Cumplir con un aforo máximo del 25% de la capacidad de la infraestructura donde se realice el evento, siempre y cuando la ocupación de camas UCI se mantenga inferior al 85%. Si la ocupación de camas UCI es mayor al 85% no se permiten eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas, lo anterior de conformidad con las condiciones dispuestas en la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud.

Distanciamiento: Cumplir con el distanciamiento físico de mínimo un (1) metro de distancia.

Artículo 4°. Condiciones Generales: Se aplicará lo estipulado en el artículo 7° de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, en lo referente a la adopción, adaptación y cumplimiento de las medidas de bioseguridad y Anexo

RESOLUCIÓN No. 01 de 2021.**SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

“MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA Y SE AUTORIZA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CICLO N° 1 DE LA RESOLUCIÓN 777 DEL 02 DE JUNIO DE 2021, EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL ‘BARRANQUILLA ABRE SEGURA’

Técnico de la Resolución, que contiene los protocolos de bioseguridad para la prevención de la transmisión del coronavirus Covid-19.

Artículo 5°. Sanciones: Quienes incumplan los protocolos de bioseguridad y las medidas sanitarias establecidas en la presente resolución serán sancionados con Multa General Tipo 4 y la suspensión temporal de la actividad, por incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad para el desarrollo de la actividad económica de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016. En los términos del artículo 196 de la Ley 1801 de 2016, la reiteración de este comportamiento contrario a la convivencia dará lugar a un cierre de tres (3) meses. En caso de posterior reincidencia en un mismo año, se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

Artículo 6°. Concordancia. Las disposiciones previstas en la presente resolución se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional y distrital. En todo caso, se aplicarán preferentemente las disposiciones generales de orden público distrital emanadas del despacho del alcalde distrital de Barranquilla.

Artículo 7°. Vigencia y derogatorias: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los 03 días del mes de junio de 2021.

**RICARDO PLATA SARABIA**

Secretario Distrital de Desarrollo Económico.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**